

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** RR.IP.5207/2019

### CARÁTULA

|  |   |                                    |
|--|---|------------------------------------|
| Expediente   | RR.IP.5207/2019   |                                    |
| Comisionada<br>Ponente: MCNP                                 | Pleno:<br>19 de febrero de 2020   | Sentido:<br>Modificar la respuesta |
| Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México             | Folio de solicitud: 5003000180219   |                                    |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?               | Solicito el oficio de entrega de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México y Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México al Congreso de la Ciudad de México para su revisión, para los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 respectivamente, ya sean en original digital, copia, o acuse.  |                                    |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado?                           | <p>Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia. Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde su solicitud mediante los oficios CSP/IL/ST/570/2019 suscrito por la Coordinadora de Servicios Parlamentarios y su anexo OM/CT/IL/0293/19 suscrito por la Coordinadora Técnica de la Oficialía Mayor y su anexo, CCMX/IL/CH/ST-RCG/046/2019 suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda, todos de este Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual se responde su solicitud de Información.</p> <p>Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.</p> <p>Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p> |                                    |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | En la PNT no existe una opción de a qué comisión o a qué área en específico va la Solicitud de Transparencia, si se turnó a la Comisión de Hacienda y esta no cuenta con la información, pero sabe que la Mesa Directiva del Congreso la tiene, pues se debe hacer la gestión para turnar a la Mesa Directiva y no sólo dejar que la Comisión de Hacienda responda de esa manera la Solicitud. Sólo hacen que los plazos se extiendan y se interpreta como ocultamiento de información.   |                                    |
| ¿Qué se determina en esta resolución?                        | <p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Turne la solicitud de información a la mesa directiva para que se pronuncie sobre los oficios de ingreso de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México y Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de 2016, 2017 y 2018.</li> </ul>  |                                    |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?  | 10 días hábiles   |                                    |

Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **RR. IP.5207/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra del Congreso de la Ciudad de México respuesta a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| ANTECEDENTES  | 2  |
| CONSIDERACIONES   | 7  |
| PRIMERA. Competencia  | 7  |
| SEGUNDA. Procedencia  | 8  |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema | 9  |
| CUARTA. Estudio de los problemas                            | 9  |
| QUINTA. Responsabilidades                                   | 12 |
| Resolutivos   | 12 |

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 13 de noviembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 5003000180219.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito el oficio de entrega de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México y Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México al Congreso de la Ciudad de México para su revisión, para los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 respectivamente, ya sean en original digital, copia, o acuse.”*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y no señaló medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, pero si anexo un correo electrónico.

**II. Ampliación del plazo.** El 27 de noviembre de 2019, el sujeto obligado solicitó ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud por parte del recurrente.

**III. Respuesta del sujeto obligado.** El 5 de diciembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los oficios: CCDMX/IL/UT/1338/19, de fecha 4 de noviembre de 2019, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, oficio OM/CT/IL/0293/19, de fecha 27 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinadora Técnica de la Oficialía Mayor, oficio CCM/DGS/DSG/SAC/IL/139/2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, emitido por la Subdirectora de Archivo Central, oficio CSP/IL/ST/570/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinadora de Servicios Parlamentarios, oficio SG/12263/2015, de fecha 27 de noviembre de 2015, emitido por la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y oficio CCMX/IL/CH/ST-RCG/046/2019, de fecha 18 de noviembre de 2019, emitido por el Secretario Técnico. En su parte sustantiva, se señala lo siguiente:

CCDMX/IL/UT/1338/19

*“Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV, XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, y el artículo 211 de la Ley en la materia.*

*Por tanto y derivado de su requerimiento, se responde su solicitud mediante los oficios CSP/IL/ST/570/2019 suscrito por la Coordinadora de Servicios Parlamentarios y su anexo OM/CT/IL/0293/19 suscrito por la Coordinadora Técnica de la Oficialía Mayor y su anexo y, CCMX/IL/CH/ST-RCG/046/2019 suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Hacienda, todos de este Congreso de la Ciudad de México, mediante el cual se responde su solicitud de Información. Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.*

*Con lo anterior, se da respuesta conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción II, 193, 212 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*OM/CT/IL/0293/19*

*Por instrucciones del Oficial Mayor, en atención al oficio No. UT/SAIDP/852/19 recibido con fecha 26 de noviembre de 2019, en el que solicita se atienda la solicitud de información pública, presentada, a través del Sistema Electrónico y el Portal Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 5003000180219.*

*Sobre el particular, con fundamento en los artículos 6, fracciones XIV y XXV, 8, 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el fin primordial de cumplir con los principios establecidos en la Ley antes referida, como lo son certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, de conformidad con las atribuciones y funciones de esta Unidad Administrativa, anexo al presente oficio suscrito por la Subdirectora de Archivo Central, en el cual da respuesta a la solicitud en mención.*

*CCM/DGS/DSG/SAC/IL/139/2019*

*En atención al oficio no. OM/CT/IL/0287/19 de la Oficialía Mayor recibido por este Archivo Central con fecha de 26 de noviembre del presente, en el que se solicita dar atención y cumplimiento a la solicitud de información con el número de folio 5003000180219, mismo que fue remitido mediante oficio no. UT/SAIDP/852/2019 a la Oficialía Mayor, en la que se solicita lo siguiente:*

*"Solicito el oficio de entrega de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México y Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México al Congreso de la Ciudad de México para su revisión, para los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 respectivamente, ya sean en original digital, copia, o acuse." (sic)*

*Al respecto me permito informarle lo siguiente:*

*Después de una búsqueda exhaustiva en los documentos que obran en este Archivo de 1 Concentración se localizaron dos transferencias de la Comisión de Gobierno con número de transferencia S/CG/85154/18 y CS/CG/89/57/18 las cuales ponemos a disposición de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) para determinar si dicha información se encuentra en ellas, con base en el Manual de Políticas y Procedimientos de la Oficialía Mayor, DSG-03-15 Transferencia Primaria, inciso D. Políticas específicas punto 1: "Lo expedientes que concluyan su ciclo de 5 años y sean cerrados por el ente solicitante y/o instancias legislativas, deberán remitirse a la Subdirección de Archivo Central. Dichos expedientes seguirán siendo responsabilidad en su contenido del ente solicitante e instancias legislativas, quedando a cargo del Archivo Central su guarda y custodia"*

*Quedando abiertos para cualquier duda en el Archivo de Concentración del Congreso de la Ciudad de México, ubicado en Fray Pedro de Gante no.15, P.B., Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes en un horario de 9 am a 6 pm.*

*CSP/IL/ST/570/2019*

*Al respecto, con fundamento en el Artículo 7 párrafo tercero, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y que derivado de una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos que obran en esta Coordinación de Servicios Parlamentarios de la documentación existente de la VII Legislatura de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal me permito informar lo siguiente:*

*Derivado de la búsqueda, solo se encontró copia simple del oficio SG/12263/2015, en el que la entonces Secretaria de Gobierno Lic. Patricia Mercado Castro, remite al Diputado Leonel Luna estrada, en su carácter de Presidente de la Comisión de Gobierno la Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio Fiscal 2016, (anexo a lo presente), es por ello que esta Coordinación sugiere dirigir la búsqueda al archivo histórico generado por la Comisión de Gobierno de la VII Legislatura de la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo anterior a efecto de solicitar la búsqueda del archivo original de los oficios de recepción de las Iniciativas de Ley de Ingresos del Distrito Federal para los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018.*

*Sin más por el momento, solicito se me tenga por presentada en tiempo y forma.*

SG/12263/2015

*En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46, fracción III, y 67 fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 23, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, remito a Usted las iniciativas suscritas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que a continuación se indican:*

- 1. Iniciativa de Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.*
- 2. Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016.*
- 3. Iniciativa de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal.*

*Adicionalmente, adjunto el documento denominado "Desempeño Económico del Distrito Federal en 2015 y Perspectiva 2016".*

*Lo anterior, a efecto de que se sirva someterlas a consideración en su caso, aprobación de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de los establecido en el artículo 42, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

CCMX/IL/CH/ST-RCG/046/2019

*Por este medio, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 7, Apartados D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y los artículos 1, 2, 3, 6, fracciones XIII, XXV, XLI y XLII, 21, 22, 24, 92, 93, fracciones I, IV y V, 201 y 211, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:*

*De la lectura de la solicitud de interpreta que la persona solicitante requiere los oficios por los cuales la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México presenta ante el Congreso de la Ciudad de México, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Decreto de Presupuesto de Egresos de los Ejercicios Fiscales mencionados.*

*En ese sentido, con base en lo dispuesto por el artículo 29, Apartado D, inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México, corresponde al Congreso de la Ciudad de México: "expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, el presupuesto y el gasto público de la Ciudad".*

*Derivado de lo anterior, el artículo 44, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, menciona que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso, con base anual a partir del primero de enero del año que corresponda y que, para ello, las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos serán presentadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su análisis y aprobación, a más tardar el 30 de noviembre de cada año.*

*En la inteligencia de lo anterior, en los Ejercicios Fiscales 2016, 2017 y 2018, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, remitió las iniciativas a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tratándose de los Ejercicios Fiscales 2016 y 2017; y al Congreso de la Ciudad de México, tratándose del Ejercicio Fiscal 2018.*

*Sin embargo, dicha presentación no se lleva a cabo ante alguna Comisión en particular, sino ante la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso, debido a que ésta tiene la facultad de representar al Congreso ante la persona titular de la Jefatura de Gobierno, como lo dispone el artículo 32, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.*

*Asimismo, la fracción XXX, del artículo citado, dispone que la citada presidencia cuenta con la facultad de turnar a las Comisiones respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda.*

*De lo anterior se colige que las iniciativas son presentadas por la persona titular de la Jefatura de Gobierno a la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso quien, a su vez, lo turna a las Comisiones que correspondan; por lo anterior, la Comisión de Hacienda no cuenta con los oficios requeridos, siendo que estos se deben encontrar en poder de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.”*

**IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 5 de diciembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“En la PNT no existe una opción de a qué comisión o a qué área en específico va la Solicitud de Transparencia, si se turnó a la Comisión de Hacienda y esta no cuenta con la información, pero sabe que la Mesa Directiva del Congreso la tiene, pues se debe hacer la gestión para turnar a la Mesa Directiva y no sólo dejar que la Comisión de Hacienda responda de esa manera la Solicitud. Sólo hacen que los plazos se extiendan y se interpreta como ocultamiento de información.”*

**V. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 10 de diciembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión,

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos.** El sujeto obligado no entregó manifestaciones y/o alegatos.

**VII. Ampliación de Plazo para resolver.** El 16 de enero 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

**VIII. Cierre de instrucción.** El 18 de febrero de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad*

de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La persona recurrente solicitó los oficios de entrega de la iniciativa de la Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuestos de egresos de la Ciudad de México al congreso, para los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, ya sea en original, digital, copia o acuse.

El sujeto obligado se pronuncia diciendo que se turno a la dirección general de servicios, así mismo a la dirección de servicios generales, así mismo la coordinadora de servicios parlamentarios, un oficio de la Secretaría de Gobierno y la comisión de ascienda, en la cual se entrega el oficio de 27 de noviembre de 2015 en donde se entrega la iniciativa de del ejercicio fiscal del 2016, de la misma forma se establece que la mesa directiva es quien debe de pronunciarse al respecto.

La persona recurrente se queja sobre que la PNT no tiene una opción en la que se turne en específico la solicitud a la mesa directiva, pues la unidad de transparencia debe de gestionar el turno a las áreas competentes.

Por lo tanto la presente resolución se enfocara en resolver si debió de haberse pronunciado la Mesa directiva, en dado caso de que contara con atribuciones.

### **CUARTA. Estudio de la Controversia.**

Primeramente, estableceremos la normatividad aplicable:

## LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

## CAPÍTULO III

## De la Presidencia

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

(I- XXIV)

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder;

(XXVI-XXIX)

XXX. Turnar a las Comisiones o Comités respectivos los asuntos de su competencia a efecto de que presenten en tiempo y forma los dictámenes procedentes o den el trámite legislativo que corresponda, turnando a un máximo de dos Comisiones, en razón de su competencia y conforme a su denominación. La rectificación del turno se hará con base en la solicitud por escrito que haga la o el Presidente de la Comisión, fundando y motivando el mismo con base en los antecedentes que haya para la rectificación;

De lo anterior se observa que la mesa directiva si tiene atribuciones para pronunciarse sobre los oficios de ingreso de las iniciativas del presupuesto de egresos y la ley de ingreso de la Ciudad de México.

Artículo 89. La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, o en su caso, las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública, al recibir de la Mesa Directiva las Iniciativas que contengan el Paquete del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México lo enviarán en un término no mayor a 48 horas a las Comisiones Ordinarias relacionadas para que éstas realicen un análisis.

De lo anterior se desprende que la comisión de Presupuesto y Cuenta Pública cuenta con atribuciones para pronunciarse en cuanto a los mismos oficios.

De esta forma se observa que no se entrega completa la información y en observancia de ello debemos recordar que todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y

por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”

De lo anterior se desprende que el recurso RR.IP.4990/2019, de la Secretaría de Administración y Finanzas remitió los oficios con sellos de la comisión de Gobierno, por lo que deberá de pronunciarse también en ese sentido tomamos este recurso como hecho notorio.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne la solicitud de información a la mesa directiva y a la comisión de gobierno para que se pronuncie sobre los oficios de ingreso de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Ciudad de México y Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, de 2016, 2017 y 2018.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el

plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**